

ESTABLECE FECHA DE INICIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUES EN LA MACROZONA NORTE, POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 21 AGO. 2019

3924

RES. EX. N° _____ **VISTOS:** Hoja de Envío/Subdirección de Pesquerías/N° 156487, de fecha 14 de agosto de 2019, Resolución Exenta N° 1304 de 10 de abril de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las modificaciones introducidas por la Ley 21.132, de 31 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2.952, de fecha 01 de julio de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y las Resoluciones N° 7 y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la modificación al artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, introducida por la ley 21.132, citada en vistos, pesa sobre los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como respecto de los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones de transporte, la obligación de entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la misma Ley, sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio.

Que, la referida Ley N° 21.132, dispone en su artículo cuarto transitorio que la competencia de certificación de desembarques, será asumida por el Servicio en la Macro zona norte, dentro del plazo de ocho meses contados desde la publicación de dicha norma en el Diario Oficial y que, como se cita en vistos, esta fue publicada con fecha 31 de enero de 2019.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, el Servicio dictó con fecha 01 de julio de 2019, la Resolución Exenta N° 2.952, citada en vistos, que Establece requisitos, condiciones y procedimientos de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cumpliendo con el mandato de dicha norma.

Que, dado los antecedentes expuestos y las normas citadas precedentemente, es menester formalizar el inicio de la certificación para la macro zona norte en las condiciones ya fijadas por el Servicio, para el 01 de septiembre de 2019, según se señalará en lo resolutivo del presente acto.

Que, cabe señalar que, respecto de la Región de Coquimbo, existe un contrato vigente con una entidad auditora externa, la cual continuará realizando la labor de certificación de desembarques en dicha región hasta el 31 de diciembre del año 2019, atendido lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la ya citada Ley 21.132.

RESUELVO:

PRIMERO: ESTABLÉCESE a partir del 01 de septiembre de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura en concordancia con lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley 21.132, en la Macro zona norte que comprende a las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta y de Atacama la asunción de la competencia de certificación de desembarques por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: Los requisitos, condiciones y procedimientos para la certificación de desembarques, serán los establecidos mediante la Resolución Exenta N° 2.952, de 01 de julio de 2019, o el acto administrativo que lo reemplace.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la última publicación del presente acto que se realice en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


 **JESSICA FUENTES OLMOS**
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/FRM/frh

Distribución:

1. Subdirección Nacional.
2. Subdirección de Pesquerías.
3. Subdirección Jurídica.
4. Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
5. Oficina de Partes.